

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 656

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: RICARDO CABRERA CORTES

OSCAR JAVIER CABRERA CORTES

CAUSANTE: ROSALBA CORTES DE MAZUERA

RADICADO: 760014003002-2023-01005-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que el presente proceso se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de **ROSALBA CORTES DE MAZUERA** quien en vida se identificó con C.C. 29.372.683 fallecida el 9 de noviembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en primer orden a OSCAR JAVIER CABRERA CORTEZ, RICARDO CABRERA CORTES quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CITAR a AIDY ITALIA CABRERA CORTEZ, RICARDO CABRERA CORTEZ, LILIANA CABRERA CORTEZ, JAIME MAZUERA, OMAR MAZUERA, LUZ MARINA MAZUERA, CARLOS ALBERTO MAZUERA y PIEDAD LILIANA CABRERA para que hagan valer su calidad de herederos dentro de la presente sucesión intestada acreditando el vínculo o parentesco que tienen con la causante.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante proceda con la notificación de los citados en el numeral anterior de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, o según lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a los citados, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia **ADVIRTIENDO** que una vez notificados guardan silencio o no comparecen se presumirá que **REPUDIAN LA HERENCIA.**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del C.G.P.

SÉPTIMO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO**, de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con el Art. 490 del CGP.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 370-363573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes a la abogada, MARYURI BEDOYA CASTRO, portadora de TP 299.409 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023001005